



NACIONAL



RESOLUCION 43/2004

DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (DSPBAIFPD)

Sistema de prestaciones básicas de atención integral a favor de las personas con discapacidad --
Recomendación a observar la obligatoriedad de cobertura de la prestación de Formación Laboral.
del 05/10/2004; Boletín Oficial 12/10/2004

VISTO la Ley N° 24.901, el Decreto N° 1193 del 08 de octubre de 1998, la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 705/2000 del 29 de Agosto de 2000 y la Resolución N° 2/99 del DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD del 7 de Septiembre de 1999 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Ley 24.901 establece que las Obras Sociales, comprendiendo por tal concepto las entidades enunciadas en el artículo 1° de la Ley 23.660 tendrán a su cargo con carácter obligatorio la cobertura total de las prestaciones básicas enunciadas en la Ley que necesiten las personas con discapacidad afiliadas a las mismas.

Que el capítulo V Servicios Específicos de la Ley citada, en su artículo 23, se incluye como prestación básica que deberá brindarse a favor de las personas con discapacidad la prestación de Formación Laboral.

Que la Resolución N° 2 del DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD del 7 de Septiembre de 1999 aprueba el Marco Básico de Organización y Funcionamiento de Prestaciones y Establecimientos de Atención a Personas con Discapacidad y decide su adopción como "Normas de Categorización de las prestaciones de Atención a Personas con Discapacidad, aprobadas luego por Resolución del Ministerio de Salud N° 705/2000 del 29 de Agosto de 2000.

Que el citado Marco Básico de organización y Funcionamiento de Prestaciones y Establecimientos de Atención a Personas con Discapacidad en el apartado 3.4 Formación Laboral y/o Rehabilitación Profesional describe diferentes modalidades de formación, dentro de las cuales se incluye el Taller de Adiestramiento o Adaptación Laboral, cuyos beneficiarios son las personas con discapacidad desde los 14 y hasta los 45 años de edad.

Que corresponde recordar a los Organismos involucrados la obligatoriedad de cobertura de la prestación de Formación Laboral en cualquiera de las modalidades descriptas en el Marco Básico de Organización y Funcionamiento de Prestaciones y Establecimientos de Atención a Personas con Discapacidad.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las funciones reconocidas al DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD por el artículo 5° apartado a) y e) del Anexo A del Decreto 1193/98 y de las atribuciones que se reconocen a su Presidente en el Reglamento de Funcionamiento (Resolución N° 1 del DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD en el apartado d) del texto que le corresponde).

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS
DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR
DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
RESUELVE.

Artículo 1º - Recomiéndase a todos los Organismos mencionados en el Art. 7º de la Ley 24.901, observar la obligatoriedad de cobertura de la prestación de Formación Laboral en cualquiera de las modalidades descriptas en el Marco Básico de Organización y Funcionamiento de Prestaciones y Establecimientos de Atención a Personas con Discapacidad, según corresponda.

Art. 2º - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jorge E. Mascheroni.

